

PROMOCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

(presentado por el doctor Mauricio Herdocia Sacasa)

I. MANDATO Y ORIGEN DEL INFORME

La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, mediante resolución AG/RES. 2072 (XXXV-O/05), Promoción de la Corte Penal Internacional, del 7 de junio del 2005,¹⁹ resolvió:

6. Solicitar al Comité Jurídico Interamericano que elabore un cuestionario que será presentado a los Estados miembros de la OEA, sobre la forma en la que su legislación está habilitada para cooperar con la Corte Penal Internacional y que, sobre los resultados de dicho cuestionario, presente un informe al Consejo Permanente, y que éste a su vez lo haga llegar al trigésimo sexto período ordinario de la Asamblea General de la Organización.

Durante el 67º período ordinario de sesiones celebrado en agosto de 2005, el Comité Jurídico Interamericano aprobó la inclusión en su temario del asunto “Promoción de la Corte Penal Internacional”.

El documento final del Cuestionario Relativo a la Corte Penal Internacional es el CJI/doc.198/05 rev.1, aprobado por resolución CJI/RES. 98 (LXVII-O/05) en atención al mandato emanado de la Asamblea General. Dicho Cuestionario cubrió tanto a los Estados Partes del Estatuto de Roma como a aquellos que no lo son.

El Cuestionario fue contestado por 17 países²⁰, de los cuales 11 eran Parte y 6 no eran Parte. En base a esta información, el relator presentó el documento CJI/doc.211/06 del 27 de marzo de 2006, el cual fue aprobado por resolución CJI/RES. 105 (LXVIII-O/06) del 28 marzo 2006. En esta resolución se resolvió:

3. Solicitar a los Estados miembros de la OEA, por conducto de la Secretaría General, que aún no hayan respondido el cuestionario elaborado por el Comité Jurídico Interamericano, que completen dicho cuestionario, y a aquellos Estados Partes del Estatuto de la Corte Penal Internacional que hayan cumplido el proceso de aprobación de leyes de implementación de la parte IX y X de dicho Estatuto que remitan al Comité Jurídico Interamericano tal información.

4. Solicitar asimismo a los Estados que hayan concluido el proceso de aprobación de leyes que incorporen, modifiquen o adicione los tipos penales consagrados en el Estatuto de Roma, que brinden dicha información actualizada al Comité Jurídico Interamericano.

6. Mantener en su agenda, dentro de los temas en consideración, el asunto relativo a la “Promoción de la Corte Penal Internacional”, y solicitar al relator del tema, doctor Mauricio Herdocia Sacasa que, en la medida en que se reciba nueva información por parte de los Estados miembros de la OEA con relación a los puntos 3, 4 y 5 de esta resolución, presente un informe actualizado en el próximo período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano.

¹⁹ Con reserva de los Estados Unidos de América, que expresa, entre otras cuestiones, que “... continuará siendo un firme defensor del principio de responsabilidad por crímenes de guerra, el genocidio y crímenes de lesa humanidad, pero no puede respaldar la Corte Penal Internacional por considerar que tiene graves deficiencias ...”

²⁰ Canadá, Argentina, Ecuador, Bolivia, Colombia, México, Uruguay, República Dominicana, Costa Rica, Brasil, Paraguay, Surinam, El Salvador, Nicaragua, Chile, Guatemala y los Estados Unidos de América.

Mediante resolución AG/RES. 2218 (XXXVI-O/06), Observaciones y Recomendaciones al Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano, de 6 de junio de 2006, se tomó nota con satisfacción del Informe del CJI sobre el tema “Corte Penal Internacional” (CJI/doc.211/06), el cual fue remitido oportunamente al Consejo Permanente en cumplimiento de la resolución AG/RES. 2072 (XXXV-O/05), para que éste a su vez lo hiciera llegar al trigésimo sexto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General y solicitar que se siga ocupando del tema.

De igual forma, el 6 de junio de 2006, la Asamblea General de la OEA, mediante resolución AG/RES. 2176 (XXXVI-O/06), Promoción de la Corte Penal Internacional²¹ resolvió:

8. Solicitar al Comité Jurídico Interamericano que, sobre la base de los resultados del informe presentado (CP/doc.4111/06), elabore un documento de recomendaciones a los Estados miembros de la OEA, sobre la forma de fortalecer la cooperación con la Corte Penal Internacional, así como los avances que se registren al respecto, y que lo presente al Consejo Permanente para que éste a su vez lo haga llegar al trigésimo séptimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización.

II. SITUACIÓN GENERAL DEL ESTATUTO DE ROMA

El Estatuto de Roma que establece la Corte Penal Internacional entró en vigor el 1 de julio de 2002. Es el tribunal judicial internacional que complementa los esfuerzos de las jurisdicciones nacionales para enjuiciar a los responsables de crímenes tales como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra.

El Estatuto de la Corte, en su “Parte IX de la Cooperación Internacional y la Asistencia Judicial” y “Parte X de la Ejecución de la Pena”, contempla diversas medidas orientadas a que los Estados Partes, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto, cooperen plenamente con la Corte en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de su competencia (art. 86) y se aseguren de que en el derecho interno existan procedimientos aplicables a todas las formas de cooperación establecidas (art. 88).

Hasta enero del año 2007, hay 104²² Estados Partes del Estatuto de Roma; esta cifra aumentó en cuatro Estados desde el informe del relator CJI/doc.211/06 del 27 de marzo de 2006. De los 139 Estados que firmaron el Estatuto de Roma, 27 pertenecen a la Organización de los Estados Americanos (OEA).

El Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional (APIC) ha sido ratificado o adherido por 48 países en el mundo.

III. ACTUALIZACIÓN DEL INFORME DEL RELATOR EN RELACIÓN AL SISTEMA INTERAMERICANO

A partir del informe del relator CJI/doc.211/06 del 27 de marzo de 2006, solamente se ha recibido información de parte de la Misión Permanente de la República Oriental del Uruguay ante la Organización de los Estados Americanos. Se trata de una actualización del material adelantado mediante nota No. 010/06 de 12 de enero de 2006. La nueva nota hace llegar copia de la Ley No.18.026, Genocidio, Crímenes de Lesa Humanidad, Crímenes de Guerra y Cooperación con la Corte Penal Internacional, promulgada el 25 de septiembre de 2006, así como copia de la Ley No. 18.013 promulgada el 11 de septiembre de 2006, por la que se aprueba el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional.

²¹ Con reserva de los Estados Unidos de América.

²² <http://www.icc-cpi.int/asp/statesparties.html>.

Por otra parte, en conformidad con lo anunciado en el citado Informe del relator, la República Argentina –uno de los países que respondió el cuestionario– ha avanzado en la aprobación de una Ley de Implementación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, según publicación del Boletín Oficial del 9 de enero de 2007.

Según documento OEA/Sec.Gral. ODI/doc.02/07 del 9 de febrero de 2007, Perú ha puesto en vigencia procedimientos que establecen métodos de cooperación y entrega.

Trinidad y Tobago, por su parte, emitió la ley: International Criminal Court Act 2006.²³

Debe señalarse también como un elemento de actualización de gran importancia los resultados de la sesión de trabajo de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, con el apoyo de la Oficina de Derecho Internacional de la OEA, celebrada en la sede la Organización el 2 de febrero del año 2007, la cual se reseñará posteriormente.

Para la realización de este informe el relator ha recurrido a su propio informe anterior, según el mandato recibido de la Asamblea General; a la información proporcionada directamente por los Gobiernos; al informe derivado de la reunión del 2 de febrero del año 2007 y a las intervenciones que ahí se realizaron. Igualmente se ha recurrido a la información contenida en páginas Web especializadas de organizaciones dedicadas al tema de la Corte Penal Internacional.

Cabe hacer notar que el número de países del Sistema Interamericano que ya han ratificado el Estatuto de Roma ascendió en uno, siendo ahora 23 los Estados Partes. Saint Kitts y Nevis se adhirió al Estatuto de Roma el 22 de agosto de 2006, quedando en 12 el número de países que no han ratificado todavía el Estatuto de Roma.

Los 23 países del Sistema Interamericano que ya han ratificado el Estatuto de Roma son:

Antigua e Barbuda (18 de junio de 2001), **Argentina** (8 de febrero de 2001), **Barbados** (10 de diciembre de 2002), **Belize** (5 de abril de 2000), **Bolivia** (27 de junio de 2002), **Brasil** (14 de junio de 2002), **Canadá** (7 de julio de 2002), **Colombia** (5 de agosto de 2002), **Costa Rica** (7 de junio de 2001), **Dominica** (12 de febrero de 2001), **República Dominicana** (12 de mayo de 2005) **Ecuador** (5 de febrero de 2002), **Guyana** (24 de septiembre de 2004), **Honduras** (1 de julio de 2002), **México** (28 de octubre de 2005), **Panamá** (21 de marzo de 2002), **Paraguay** (14 de mayo de 2001), **Perú** (10 de noviembre de 2001), **Saint Kitts y Nevis** (22 de agosto de 2006) **San Vicente y Las Granadinas** (3 de diciembre de 2002), **Trinidad y Tobago** (6 de abril de 1999), **Uruguay** (28 de junio de 2002) y **Venezuela** (7 de junio de 2000).

Los 12 países del Sistema Interamericano que no han ratificado el Estatuto de Roma son: **Bahamas, Chile, Cuba, Haití, Jamaica, Santa Lucía, Estados Unidos de América, Grenada, Guatemala, Nicaragua, El Salvador y Suriname.**

El Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional (APIC) ha sido ratificado por 10 países del Sistema Interamericano. Ellos son²⁴: **Argentina** (1 de febrero de 2007), **Belize** (14 de septiembre de 2005), **Bolivia** (20 de enero de 2006), **Canadá** (22 de junio de 2004), **Ecuador** (19 de abril de 2006), **Guyana** (16 de noviembre de 2005), **Panamá** (16 de agosto de 2004), **Paraguay** (19 de julio de 2005), **Trinidad y Tobago** (6 de febrero de 2003), **Uruguay** (1 de noviembre de 2006). En relación al informe CJI/doc.211/06, hay 4 países adicionales que lo han ratificado o adherido: **Bolivia, Argentina, Uruguay y Ecuador.**

²³ Legal Supplement Part A to the Trinidad and Tobago Gazette, v. 45, n. 32, 23rd February, 2006.

²⁴ http://www.iccnw.org/documents/CICC_APIclist_current_sp.pdf

Hay 7 países que, aunque no han ratificado el APIC, ya lo han firmado. Ellos son: **Bahamas** (30 de junio de 2004), **Brasil** (17 de mayo de 2004), **Colombia** (18 de diciembre de 2003), **Costa Rica** (16 de septiembre de 2002), **Jamaica** (30 de junio de 2004), **Perú** (10 de septiembre de 2002) y **Venezuela** (16 de julio de 2003).

IV. CONTENIDO DEL INFORME CJI/doc.211/06 DEL RELATOR DEL CJI

Dado que la resolución AG/RES. 2176 (XXXVI-O/06) solicitó que se tuviese como base los resultados del Informe presentado por el Comité Jurídico Interamericano para la elaboración de un documento de recomendaciones sobre la forma de fortalecer la cooperación con la Corte y registrar los avances que se hubiesen producido, el relator ha considerado la pertinencia de hacer un resumen general del contenido del documento CJI/doc.211/06.

Dicho Informe abordó, en primer lugar la situación general del Estatuto de Roma en relación a los países del Sistema Interamericano, destacando los puntos que pudieran parecer más conflictivos de cara a la ratificación o adhesión al mismo en su relación con las legislaciones internas de los países. Los puntos aparentemente más problemáticos que se resaltaron fueron: La Cosa Juzgada; La Improcedencia del Cargo Oficial; Las Funciones y Atribuciones del Fiscal con Respecto a las Investigaciones; El procedimiento de Detención y Entrega de Personas a la Corte; La Prisión Perpetua y los Indultos y Amnistías.

Se mencionaron las principales medidas de cooperación contenidas en el Estatuto de Roma en sus Partes IX y X en relación a la cooperación.

Se citaron también otros informes emitidos con anterioridad al mandato del Comité Jurídico Interamericano, como el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA/Ser. L/V/II.102/doc.6 rev., de 16 de abril de 1999) y su Resolución No. 1/03 de 24 de octubre de 2003 “Sobre Juzgamiento de Crímenes Internacionales”, documentos en donde se exhorta a los países a adoptar medidas a favor de la aplicación del Estatuto.

Se mencionó igualmente el informe final del Comité Jurídico Interamericano CJI/doc.199/05 rev.1, del 15 de agosto del 2005, el cual abordó el tema “Aspectos Jurídicos del Cumplimiento en el Ámbito Interno de los Estados de las Decisiones de Tribunales o Cortes Internacionales u otros Órganos Internacionales con Funciones Jurisdiccionales”, que incluía una serie de respuestas brindadas por los Estados en relación al tema de la Corte Penal Internacional.

Se abordó además el informe de la Reunión de Trabajo sobre la Corte Penal Internacional (CP/CAJP-2327/06 corr.1) celebrada en la sede de la OEA el 3 de febrero del 2006, donde se reseñan una serie de medidas de cooperación a considerar por los Estados, destacándose entre ellas las siguientes:

- El intercambio de información y de documentos entre los Estados y la Corte sobre los delitos que caen bajo su jurisdicción.
- Ayuda logística como transporte y alojamiento de investigadores, testigos o incluso víctimas de los casos presentados por la Corte.
- Posibilidad de proporcionar un lugar de detención para las personas condenadas por un crimen internacional.
- Capacitación a funcionarios para que manejen adecuadamente los procedimientos de la CPI; y apoyar la participación de la sociedad civil en el proceso de promoción y consolidación de la CPI.
- Interrupción del recurso a las leyes de amnistía para estos delitos, dado que facilitan la impunidad y afectan las políticas del Estatuto de Roma y las actividades de la Corte.

En las Conclusiones del informe del relator del CJI, se destacó el gran interés de los Estados miembros de la Organización en el tema de la cooperación con la Corte Penal Internacional, lo que se demostró por el hecho de que 17 Estados respondieron inicialmente el cuestionario del Comité Jurídico en un plazo relativamente corto, lo que permitió mostrar algunas tendencias y elementos indicativos valiosos de gran utilidad para analizar, aunque en términos generales, el grado de habilitación de dichas legislaciones nacionales para la cooperación con la Corte y extraer ciertas consideraciones generales.

Se pudo apreciar que la mayoría de los Estados tiene incorporado en su legislación el crimen de genocidio y un número menor de Estados ha incorporado los crímenes de guerra. Los crímenes de lesa humanidad representan el menor número de tipificaciones en la legislación interna de los Estados que respondieron el cuestionario, lo cual parece indicar un problema más complejo en el proceso de adecuación de las legislaciones en relación a estos últimos.

Se indicó que en el caso de los crímenes de guerra y de lesa humanidad, algunas de las definiciones proporcionadas por los Estados están frecuentemente dispersas en sus legislaciones y no necesariamente cubren la extensa gama del Estatuto de Roma.

Se puso de relieve que una buena parte de los Estados Partes del Estatuto que respondió al cuestionario, expresaron que cuentan con normas para implementar la cooperación con la Corte, ya sea que hayan sido elaboradas especialmente o bien porque consideran que la legislación vigente les permite, en todo caso, cooperar con el Tribunal. Se recalcó entonces el hecho de que para algunos Estados Partes del Estatuto la falta de legislación específica no parecería impedir necesariamente su capacidad de atender las solicitudes de cooperación de la Corte bajo el orden legal ya existente, en tanto se realizan las reformas correspondientes.

En el caso de los Estados Partes del Estatuto que no disponían aún de una legislación especialmente creada para implementar la cooperación con la Corte, todos expresaron tener en curso procesos de formación de la legislación correspondiente, en diversos grados de tramitación.

Para resolver los posibles problemas que podía plantear el Estatuto de cara a la Constitución y al marco legal interno, se recurrió a ciertos mecanismos que es útil tener en cuenta para el caso de los Estados que no son todavía Partes del Estatuto:

- a) Reforma constitucional global;
- b) Dictamen, declaración u opinión de los órganos de control constitucional;
- c) Estudios y consultas que despejaron una vía directa de ratificación o adhesión.

Se sugirió también solicitar a los Estados miembros de la OEA que contemplen la posibilidad de completar el cuestionario elaborado por el Comité Jurídico Interamericano, en el caso de los Estados que no lo hayan respondido. Igualmente a los Estados Partes del Estatuto que hayan culminado el proceso de aprobación de leyes de implementación de las Partes IX y X del Estatuto que brindasen al Comité Jurídico Interamericano tal información actualizada.

Se sugirió también a todos los Estados que culminen el proceso de aprobación de leyes que incorporen, modifiquen o adicionen los tipos penales consagrados en el Estatuto de Roma, que brinden al Comité Jurídico Interamericano la información actualizada.

Se mencionó la conveniencia de que el Comité Jurídico Interamericano mantuviese en agenda, dentro de los temas en consideración activa, el asunto relativo a la “Promoción de la Corte Penal Internacional” y que, contando con la información actualizada que cubra tanto la nueva información que brinden los Estados que ya han respondido al Cuestionario, así como la información proporcionada por los Estados que aún no lo hayan hecho, prepare un nuevo informe.

Dado el carácter complementario de la jurisdicción de la CPI en relación a las jurisdicciones penales nacionales, se destacó la importancia del fortalecimiento de la propia jurisdicción nacional. Ello implicaría la tipificación adecuada de los crímenes previstos en el Estatuto en los Códigos Penales nacionales y la habilitación del ordenamiento legal interno para el juzgamiento de los mismos, en sede nacional.

V. LEYES RELATIVAS AL ESTATUTO DE ROMA²⁵

Como se indicó arriba, con posterioridad al informe del relator de la CJI en el tema, la República Oriental del Uruguay, por medio de su Misión Permanente ante la OEA, remitió una Ley relativa a Genocidio, Crímenes de Lesa Humanidad, Crímenes de Guerra y Cooperación con la Corte Penal Internacional. A continuación, algunos aspectos de interés.

Se trata de una legislación que desarrolla ampliamente los temas de tipificación y cooperación, entre otros.

Contempla que "...Los crímenes son los ilícitos de competencia de la Corte Penal Internacional de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Estatuto de Roma y además todos los que por su extrema gravedad se rijan por leyes especiales, por este Código y las normas de derecho internacional en cuanto le sean aplicables..." (art. 1 que manda sustituir el artículo 2º del Código Penal).

Igualmente dispone que "4.4. La jurisdicción nacional no se ejercerá cuando: A) tratándose de crímenes o delitos cuyo juzgamiento sea jurisdicción de la Corte Penal Internacional: 1) Se solicite la entrega por la Corte Penal Internacional..."

Tipifica el Crimen de Genocidio (art. 16 *in extenso*); los Crímenes de Lesa Humanidad (art. 18 con remisión al art. 7 del Estatuto de Roma); los Crímenes de Guerra (art. 26 *in extenso*) y los delitos contra la Administración de Justicia por la Corte Penal Internacional (art. 27 con remisión al art. 70 del Estatuto de Roma).

La Parte II está referida la Cooperación y Relación con la Corte Penal Internacional. El art. 31.1 dispone lo siguiente: "La República Oriental del Uruguay cooperará plenamente con la Corte Penal Internacional y cumplirá con las solicitudes de cooperación y asistencia que se le formulen, de conformidad con lo previsto en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional...". A continuación agrega: "31.2. No podrá invocarse la inexistencia de procedimientos en el orden interno para denegar el cumplimiento de solicitudes de cooperación emanadas de la Corte Penal Internacional" y como "31.3. No podrá discutirse acerca de la existencia de los hechos que la Corte Penal Internacional impute a una persona, ni sobre la culpabilidad del requerido".

También se establece que "Las solicitudes de cooperación y asistencia recibidas de la Corte se remitirán a la Dirección de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Educación y Cultura, quien actuará como autoridad central"(art. 32.3).

El Capítulo 3 del Título III se refiere a la Cooperación en Ejecución de Sentencias y prevé que el "Estado uruguayo acepta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 párrafo 1 literal a) del Estatuto de Roma, tomar a su cargo la ejecución de una pena definitiva de privación de libertad de una persona condenada por la Corte Penal Internacional, siempre y cuando:

²⁵ En el "Informe - Sesión de Trabajo de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos sobre la Corte Penal Internacional", contenido en el documento OEA/Sec.Gral. ODI/doc.02/07 del 9 de febrero de 2007, se indica lo siguiente: "En el caso de Perú se informó sobre los esfuerzos realizados en el Código Penal para la mejor adecuación del Estatuto de Roma. También se refirió al Código Procesal Penal en donde se destacó la puesta en vigencia de procedimientos que establecen métodos novedosos de cooperación y entrega." Trinidad y Tobago emitió una detallada y sumamente amplia ley de implementación (International Criminal Court Act 2006) en febrero del año 2006.

- a) Se trate de un ciudadano uruguayo.
- b) El tiempo de condena no exceda al máximo previsto de tiempo de condena por el orden jurídico nacional.

También con posterioridad al Informe del relator, en el Boletín Oficial de la República Argentina, año CXV Número 31.069, del 9 de enero de 2007, figura la Ley de Implementación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, redactada de manera muy clara, concisa y directa.

El art. 1º de esta ley establece como objeto de la misma:

...implementar las disposiciones del Estatuto de Roma... y regular las relaciones de cooperación entre el Estado Argentino y la Corte Penal Internacional en el ejercicio de las funciones encomendadas a este organismo por el citado instrumento y su normativa complementaria, mediante la atribución de competencias a los órganos estatales y el establecimiento de procedimientos internos adecuados, en lo no previsto en el Estatuto de Roma y sus normas complementarias, en particular las Reglas de Procedimiento y Prueba.

El párrafo segundo del art. 2 establece que:

Las conductas descritas en los artículos 6º, 7º, 8º y 70 del Estatuto de Roma y todos aquellos delitos y crímenes que en lo sucesivo sean de competencia de la Corte Penal Internacional, serán punibles para la República Argentina en la forma que esta ley prevé.

Una particularidad de esta ley, compartida parcialmente con la ley aprobada por la República Oriental del Uruguay, es que remite todas las tipificaciones de los crímenes de Genocidio, Lesa Humanidad y de Guerra directamente a los artículos 6º, 7º y 8º del Estatuto de Roma (según artículos 8, 9 y 10 de la Ley de Implementación). En el caso de los Crímenes de Guerra, la Ley de Implementación los tipifica con remisión al Estatuto de Roma, agregando, además, la remisión al art. 85 párrafo 3 incisos c) y d) y párrafo 4 inciso b) del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949.

La Ley prevé que la acción y la pena de tales crímenes son imprescriptibles, lo cual se extiende a aquellos que en el futuro sean de competencia de la Corte (art. 11 de la Ley)

Los delitos contra la Administración de Justicia de la CPI, se desglosan en la ley como: Falso Testimonio, Falsificación de Pruebas, Corrupción de Testigos, Represalias contra Testigos, Destrucción o Alteración de Pruebas, Intimidación o Corrupción de Funcionarios y Soborno (arts. 14-21 de la ley).

Bajo el Título IV de la Ley se regulan las relaciones con la Corte Penal Internacional y se designan como autoridades competentes para la aplicación de la Ley: a) El Poder Ejecutivo y b) Los órganos de la Justicia Federal.

Bajo el Capítulo II del Título IV, la Ley contempla los procesos de: Requerimiento de Inhibición al Fiscal de la Corte, Impugnación de la Competencia de la Corte o de la Admisibilidad de la Causa y la Inhibición de la Jurisdicción Argentina a favor de la Corte Penal Internacional.

El Capítulo IV de la Ley aborda la “Cooperación internacional y asistencia judicial. Solicitud de detención y entrega, y de detención provisional de personas a la Corte”. También aborda “Otras formas de cooperación con la Corte Penal Internacional. Solicitudes de cooperación. Requisitos. Remisión”, en el Capítulo V de la Ley.

VI. SESIÓN ESPECIAL DE TRABAJO DE LA CAJP

La Asamblea General de la OEA, mediante resolución AG/RES. 2176 (XXXVI-O/06) Promoción de la Corte Penal Internacional, solicitó al Consejo Permanente que, con el

apoyo de la Secretaría General, celebre una sesión de trabajo sobre las medidas adecuadas que los Estados deben tomar para cooperar con la Corte Penal Internacional.

La sesión de trabajo de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos sobre la Corte Penal Internacional –tercera que se realiza– se celebró el 2 de febrero de 2007 y sus resultados se recogen en el documento OEA/Sec.Gral. ODI/doc.02/07.

El Informe recoge las principales ideas presentadas durante la sesión de trabajo. Estas son:

Los Estados miembros de la OEA deben trabajar por promover en sus Parlamentos la ratificación o adhesión del Estatuto de Roma;

La participación de la sociedad civil y de los organismos intergubernamentales es fundamental en lo relativo a la promoción, difusión e implementación del Estatuto de Roma;

La adecuada implementación y superación de las dificultades técnicas en el orden interno requieren de una comprometida voluntad política;

Las figuras establecidas en el Estatuto de Roma constituyen el estándar mínimo de referencia para los Estados; sin embargo, cada país es libre de implementar políticas y legislaciones que puedan superar dichos estándares;

Se subrayó la importancia de valorar la plena efectividad de la Corte Penal Internacional, y el respeto del principio de la universalidad;

La cooperación con la Corte Penal Internacional y la Oficina del Fiscal en las diferentes etapas del proceso resultan fundamentales para lograr la plena eficacia del sistema. En este ámbito la voluntad política es esencial;

La reparación integral de las víctimas constituye un gran desafío que implica la plena participación de los Estados;

Se subrayó la importancia de que la Organización de los Estados Americanos establezca acuerdos de cooperación con la Corte Penal Internacional y que la Oficina de Derecho Internacional sea el punto de contacto con la Corte;

Se solicitó la realización de una nueva reunión de trabajo sobre el tema, considerando los aspectos positivos del encuentro que permitieron, entre otros, contar con ilustraciones sobre la adecuada implementación de legislaciones nacionales, la cooperación con las entidades pertinentes y un informe sobre las actividades actuales de la Corte Penal Internacional y la Oficina del Procurador. Dicha nueva sesión de trabajo permitirá continuar con el diálogo establecido en la presente sesión así como hacer un seguimiento de las recomendaciones específicas que contenga la eventual resolución de la Asamblea General.

VII. CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES²⁶

Habiendo indicado los avances que se han registrado sobre el tema de la Corte Penal Internacional desde su Informe del 27 de marzo de 2006 y tomando en cuenta la importancia de ofrecer, para consideración de los Estados miembros, eventuales recomendaciones sobre la forma de fortalecer la cooperación con la Corte Penal Internacional, se presentan los siguientes planteamientos:

7.1 Valor de las respuestas de los Estados miembros a los Cuestionarios

En el Informe del relator se indicaba que las respuestas al cuestionario del CJI eran una forma de fortalecer la cooperación y facilitación, en sentido amplio, por cuanto permiten

²⁶ La actualización y eventual desarrollo de este Capítulo VII del Informe del relator se ajustará a la nueva información que se reciba de los Estados miembros de la OEA.

conocer e intercambiar información entre los Estados y beneficiarse de los avances y experiencias, tanto de cara a la ratificación o adhesión del Estatuto de Roma, como para habilitar las legislaciones internas para cooperar con la Corte y, en general, asegurar una eficiente aplicación del Estatuto.

Sobre esta base el relator considera la conveniencia de reiterar respetuosamente la solicitud del CJI a los Estados miembros de la OEA que aún no hayan respondido el cuestionario para que lo completen, y a aquellos Estados Partes del Estatuto de la Corte Penal Internacional que hayan cumplido el proceso de aprobación de leyes de implementación de la parte IX y X de dicho Estatuto que remitan al Comité tal información.

De igual manera, reiterar la petición del CJI a los Estados que hayan concluido el proceso de aprobación de leyes que incorporen, modifiquen o adicionen los tipos penales consagrados en el Estatuto de Roma, que brinden dicha información actualizada al Comité.

7.2. Para aquellos Estados miembros de la OEA que aún no son Partes del Estatuto de Roma, considerar la ratificación o adhesión, según sea el caso, al Estatuto de Roma, y para ello:

7.2.1 Tomar en cuenta – de considerarlo necesario- los mecanismos utilizados por los Estados que forman actualmente parte del Estatuto, para superar eventuales problemas de colisión con las respectivas leyes internas, según el caso, a la luz de la experiencia reseñada en el Informe del relator, lo cual podría implicar alentar la emisión de los dictámenes y/o opiniones favorables de los Ministerios, órganos o dependencias encargadas de su elaboración.

En su Informe anterior el relator ya había indicado que para resolver los posibles problemas de colisión constitucional que podría plantear el Estatuto a juicio de algunos Estados, se recurrió a ciertos mecanismos que es útil tener en cuenta para el caso de los Estados que no son todavía Partes del Estatuto. Algunos de estos mecanismos han sido:

- a) Una sola reforma constitucional global que supera toda contradicción u oposición, acompañada o no de declaraciones interpretativas.
- b) Solicitud a los respectivos órganos de control de constitucionalidad de un dictamen, declaración u opinión que permitió, en algunos casos la simple interpretación conforme del Estatuto y la Constitución y, en un caso, el requerimiento directo de una reforma constitucional previa.
- c) Estudios y consultas que permitieron -generalmente a las Cancillerías- proponer la ratificación o adhesión directa, sin mayores inconvenientes ni reformas legales.

7.2.2 Considerar la formación eventual de comisiones intersectoriales o grupos de trabajo amplios para la elaboración de estos dictámenes u opiniones, incluyendo la posible invitación a otros Poderes del Estado y representantes de la sociedad civil.

7.2.3 Considerar el apoyo que podrían brindar a estos mecanismos de consulta la amplia variedad de documentos elaborados por gobiernos, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y/o expertos²⁷ y, especialmente, los trabajos del Comité Jurídico Interamericano en la materia y los informes y recomendaciones resultantes de las tres reuniones celebradas por la CAJP del Consejo Permanente, en la sede de la Organización.

7.2.4 Considerar la inclusión de cláusulas que atiendan eventuales temas de preocupación, según corresponda con la práctica legislativa, en ámbitos como la

²⁷ Ver Anexo.

retroactividad, de modo que se aclare -con la debida certeza y confianza- esta cuestión contemplada en el Estatuto de Roma²⁸.

7.3 Para aquellos Estados miembros que son Partes del Estatuto de Roma, determinar las medidas –incluidas las de carácter legislativo–, modalidades y mecanismos para asegurar la existencia de procedimientos aplicables a la plena cooperación con la Corte en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes bajo su competencia y, en general, el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el Estatuto de Roma y, para ello:

7.3.1 Considerar acciones legislativas adicionales para fortalecer la cooperación con la Corte. En especial, evaluar si conviene la emisión de una ley especial de cooperación, como las leyes de Argentina, Uruguay y Trinidad y Tobago; o si conviene más optar por el camino de incorporar disposiciones concretas a leyes ya existentes, ya sea códigos penales o procesales penales, como lo ha hecho Perú.

7.3.2 Considerar la posible conformación de Grupos de Trabajo o Comisiones a nivel del Poder Ejecutivo para analizar y definir las mejores vías legislativas de implementación, contando además, si se estima conveniente, con la participación de representantes de otros Poderes del Estado y representantes de la sociedad civil.

7.3.3 Actualizar los estudios y previsiones sobre las formas de cooperación y la práctica de cooperación judicial internacional de los Estados ya existentes –incluidos los tratados en la materia así como leyes de cooperación - que se utilizan regularmente o bien pueden activarse eventualmente para atender peticiones de cooperación en el marco del Estatuto de Roma.

7.3.4 Considerar, en la inclusión de los tipos penales del Estatuto de Roma, la experiencia de los Estados, ya sea mediante la definición *in extenso* utilizada por algunos Estados en sus leyes de implementación, o bien la simple remisión a las disposiciones contenidas en los artículos 6º, 7º, 8º y 70 del Estatuto de Roma complementada en el caso de Argentina con referencias a otros instrumentos o bien una técnica mixta.

7.3.5 Los Estados podrían considerar la premisa de que el Estatuto de Roma establece el estándar mínimo aceptado por la comunidad internacional en la definición y alcance de los crímenes de competencia de la CPI, por lo cual los Estados tienen la prerrogativa de ampliarlos.

7.3.6 Considerar la designación por parte de los Estados Partes de enlaces o puntos de contacto para los temas de cooperación con la Corte.

7.3.7 Otros aspectos que podrían merecer especial atención son los siguientes:

- i. régimen suficiente de garantías en materia de entrega de nacionales a la CPI, considerando el régimen de garantías de la extradición;
- ii. régimen de divulgación amplia en materia de entrega de información, sin perjuicio de las excepciones limitadas establecidas previamente por ley;
- iii. cláusulas de protección de personas –incluidas víctimas y testigos- que participen en los procedimientos ante la CPI. Podrían evaluarse las experiencias de los programas de protección de testigos existentes en los respectivos Estados, según sea el caso, o las experiencias de protección en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos con miras a derivar posibles aplicaciones a los casos de la Corte.

²⁸ El Estatuto de Roma contempla categóricamente en su artículo 11 que: “1. La Corte tendrá competencia únicamente respecto de crímenes cometidos después de la entrada en vigor del presente Estatuto”.

7.3.8 Contemplar procedimientos expeditos para atender solicitudes de cooperación en materia de asistencia y entrega, procurando que sean –en lo que corresponda- equiparables a los aplicables a los casos de asistencia o extradición y no más engorrosos ni onerosos²⁹.

7.4 Contemplar la ratificación o adhesión, según corresponda, del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades (APIC) de la Corte Penal Internacional

7.4.1 Los Estados pueden considerar que el APIC se basa en el principio de inmunidad funcional y por lo tanto recoge los estándares internacionales en materia de privilegios e inmunidades para la realización de la función de la Corte.

7.4.2 Para los Estados que ya son Partes, asegurar su ejecución efectiva e íntegra a nivel nacional.

7.5 Se recomienda a todos los Estados miembros de la OEA:

7.5.1 Intensificar el intercambio de información en el hemisferio. Sumado a las respuestas al Cuestionario y a las leyes de implementación del Estatuto, se podría poner a disposición del Comité Jurídico Interamericano (CJI) los dictámenes, declaraciones u opiniones elaborados para la ratificación del Estatuto por los Estados y cualquier otra información legislativa que consideran de interés con miras a su incorporación en los informes del relator.

7.5.2 Fortalecer la participación en los foros regionales y universales de discusión sobre la CPI, incluidas *-inter alia-*, las reuniones de trabajo de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA y la Asamblea de Estados Partes del Estatuto de Roma.

7.5.3 Continuar abordando el tema de la CPI en el marco de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General de la OEA. Sería importante, además, incluir el tema de la CPI en el marco de los procesos de integración subregionales, de tal manera que se mantenga activo este tema en la agenda interamericana, subregional y nacional.

7.5.4 Contribuir al Fondo Fiduciario establecido por las Naciones Unidas para las víctimas de crímenes que caen bajo la competencia de la Corte y sus familiares, así como al Fondo destinado a favorecer la participación de los países menos adelantados.

7.6 Considerar mecanismos de cooperación de la OEA en el tema de la CPI

7.6.1 Posible celebración de acuerdos de cooperación entre la OEA y la Corte Penal Internacional con la designación de un punto focal.

7.6.2 Se podría contemplar la construcción de un sitio web con la información relevante y pertinente proporcionada por los Estados, con miras a facilitar el acceso e intercambio de documentos y experiencias, fortaleciendo el conocimiento recíproco de los mecanismos utilizados por países con tradición jurídica continental civil y del derecho anglosajón (*common law*).

ANEXO³⁰

Implementación:

1) Informe de la 5ª Asamblea de los Estados Partes del Estatuto de Roma

²⁹ Es interesante destacar que la ley International Criminal Court Act, 2006 de Trinidad y Tobago establece en sus artículos 176 y 177 que las leyes The Mutual Assistance in Criminal Matters Act, 1997 aplica en relación a la solicitud de asistencia; en tanto que la ley The Extradition Act, 1985 aplica en relación a la entrega o entrega temporal de una persona por la Corte a Trinidad y Tobago, con las modificaciones que fuesen pertinentes en ambos casos. Para estos dos efectos se considera a la Corte como si fuese un Estado extranjero, en un caso, o un país requerido (extradition country) en el otro.

³⁰ Este listado no tiene otro propósito que el demostrar ciertas páginas web que el relator tuvo a la vista.

http://www.icc-cpi.int/library/asp/ICC-ASP-5-26_English.pdf

2) AI: Cómo utilizar el derecho penal internacional para impulsar reformas legislativas que incorporen la perspectiva de género

http://www.iccnw.org/documents/AI_GuiaWR_May2005_Sp.pdf

3) CCPI: ¿Que es la legislación de implementación de la CPI?

http://www.iccnw.org/documents/CICC_Factsheet_Implementation_sp.pdf

4) AI: Corte Penal Internacional: los Estados no promulgan legislación para la aplicación efectiva del Estatuto de Roma

<http://web.amnesty.org/library/index/esIIOR400192004?open&of=esl-385>

5) AI: Lista resumida de requisitos para la aplicación efectiva del Estatuto de Roma

<http://web.amnesty.org/library/index/esIIOR400152000?Open&of=esl-385>

6) AI: Lista de requisitos para la aplicación efectiva del Estatuto de Roma

<http://web.amnesty.org/library/index/esIIOR400112000?Open&of=esl-385>

7)AI: Directrices para la aplicación efectiva del Estatuto de Roma

<http://web.amnesty.org/library/index/esIIOR400132004?open&of=esl-385>

8) AI: Guía para la Implementación del Estatuto de Roma de la CPI en la legislación interna de los Estados Partes

http://www.hrw.org/campaigns/icc/docs/handbook_s.pdf

9) HRW: Respuestas a las cuestiones planteadas por los servicios técnicos de la Asamblea Legislativa de Costa Rica en relación con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

http://www.hrw.org/campaigns/icc/docs/costarica_final-sp.pdf

10) Documentos contenidos en la página electrónica de la Coalición por la Corte Penal Internacional (CICC)

www.iccnw.org

11) Libro Blanco de la CPI elaborado por la Cancillería Mexicana

<http://www.sre.gob.mx/transparencia/rendcuentas/cortepenaint/frames.htm>

12) Documento elaborado por el Comité Internacional de la Cruz Roja

<http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDQBB>

Ratificación:

1) Manual sobre la ratificación e implementación del Estatuto de Roma elaborada por Canadá

http://www.dfait-maeci.gc.ca/foreign_policy/icc/Man_2ed_fin_jy03-en.asp

2) AI: Razones para la ratificación

<http://web.amnesty.org/library/index/esIIOR400032000?Open&of=esl-393>

3) CICR: Cuestiones planteadas por Tribunales Constitucionales y Consejos de Estado nacionales con respecto al Estatuto de Roma de 1998 de la Corte Penal Internacional

<http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDQBB>

4) Listado de la Corte Penal Internacional

<http://www.icc-cpi.int/region&rd=5.html>

APIC:

1) CCPI: Lista de ratificaciones al APIC

http://www.iccnw.org/documents/CICC_APIClist_current_sp.pdf

Otros documentos solo disponibles en inglés:

1) Rights and Democracy and ICCLR Manual for Ratification and Implementation

http://iccnw.org/documents/RightsDem&ICCLR_Manual_Eng.pdf

2) Council of Europe Venice Commission Report on Constitutional Issues raised by Ratification

[http://www.venice.coe.int/docs/2001/CDL-INF\(2001\)001-E.asp](http://www.venice.coe.int/docs/2001/CDL-INF(2001)001-E.asp)

3) University of Nottingham Human Rights Law Centre Implementation Database

<http://www.icrc.org/ihl-nat.nsf/WebLAW2!OpenView&Start=1&Count=300&Expand=14#14>

* * *